**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano del 11.04.2024)

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con los artículos 33° y 38° de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros y Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución Jefatural de División, en relación a las mercancías descritas en el actas de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| 172-0400-2020-000083 y 172-0400-2020-000085 de fecha 26.10.2020 | N.º 000156-2024-SUNAT/3G0500 de fecha 04.4.2024 | ARTÍCULO ÚNICO . - Declarar el COMISO de las mercancías consignadas en el Acta de Incautación N° 172-0400-2020-000083 del 2 6.10.2020 y Acta de Incautación N° 172-0400-2020 -000085 del 26.10.2020 en aplicación a lo previsto artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros; de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución. |

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a la interesada BELIZ MARITZA BLANCO BUSTAMANTE identificada con Carnet de Extranjería N° 003992674 mediante la Notificación N° 90-2024-SUNAT/3G0800, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas y el numeral 2 y 6 del apartado D. del Procedimiento Específico: Control-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías aprobado mediante Resolución N° 0131-2023-SUNAT, ha emitido el requerimiento de subsanación de la solicitud de devolución de mercancía presentada a través del Expediente N° 172-URD999-2024-1006928, en relación a las mercancías descritas en el Acta de Incautación N° 172-2024-000660.

En ese sentido, el numeral 2 del apartado D. del Procedimiento Específico: Control-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías aprobado mediante Resolución N° 0131-2023-SUNAT, establece el contenido de la solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de la mercancía o medio de transporte incautado. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6 del mismo apartado, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos señalados previamente, el funcionario aduanero notifica al solicitante para que, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones que pudieran existir. Que, en el presente caso, de la solicitud de devolución de mercancía vinculada al Acta de Incautación N° 172-2024-000660, presentada a través del documento de la referencia, se observan omisiones referidas a los incisos g) y h), las cuales se precisan a continuación y deberán ser subsanadas en el plazo señalado: “g) Los fundamentos que sustenten la solicitud; h) los documentos que amparen la pretensión. De presentar comprobantes de pago, se debe especificar la mercancía que se encuentra amparada por estos”. Consecuentemente, vencido el plazo sin haberse efectuado la subsanación, se emite la resolución que declara inadmisible la solicitud y, de corresponder, se aplican las sanciones.

Para responder al requerimiento, deberá presentar su expediente a través de la Mesa de Partes Virtual o en cualquier dependencia de la SUNAT, adjuntando la documentación solicitada.

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a la interesada GREGORIA YAMPARA ZEGARRA identificada con Pasaporte N° 82887989 mediante la Notificación N° 91-2024-SUNAT/3G0800, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas y el numeral 2 y 6 del apartado D. del Procedimiento Específico: Control-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías aprobado mediante Resolución N° 0131-2023-SUNAT, el requerimiento de subsanación de la solicitud de devolución de mercancía presentada a través del Expediente N° 172-URD119-2024-237203, en relación a las mercancías descritas en el Acta de Incautación N° 172-2024-000163.

En ese sentido, el numeral 2 del apartado D. del Procedimiento Específico: Control-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías, establece el contenido de la solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de la mercancía o medio de transporte incautado. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6 del mismo apartado, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos señalados previamente, el funcionario aduanero notifica al solicitante para que, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones que pudieran existir. Que, en el presente caso, de la solicitud de devolución de mercancía vinculada al Acta de Incautación N° 172-2024-000163, presentada a través del Expediente N° 172-URD119-2024-237203, se observan omisiones referidas al inciso h), las cuales se precisan a continuación y deberán ser subsanadas en el plazo señalado: “h) los documentos que amparen la pretensión. De presentar comprobantes de pago, se debe especificar la mercancía que se encuentra amparada por estos”. Consecuentemente, vencido el plazo sin haberse efectuado la subsanación, se emite la resolución que declara inadmisible la solicitud y, de corresponder, se aplican las sanciones.

Para responder al requerimiento, deberá presentar su expediente a través de la Mesa de Partes Virtual o en cualquier dependencia de la SUNAT, adjuntando la documentación solicitada.

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a la interesada LUCRECIA LOURDES CHOQUE NINA identificada con DNI N° 00490776 mediante la Notificación N° 92-2024-SUNAT/3G0800 con la copia del Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000082 solicitada precisando que la mercancía de interés se encuentra contenida en el ítem N° 01 de la misma; y, asimismo, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas y el numeral 2 y 6 del apartado D. del Procedimiento Específico: Control-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías aprobado mediante Resolución N° 0131-2023-SUNAT, emite el requerimiento de subsanación de la solicitud de devolución de mercancía presentada a través del Expediente N° 172-URD119-2024-106247, en relación a las mercancías descritas en el Acta de Incautación N° 172-2024-000082.

En ese sentido, el numeral 2 del apartado D. del Procedimiento Específico: Control-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías, establece el contenido de la solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de la mercancía o medio de transporte incautado. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6 del mismo apartado, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos señalados previamente, el funcionario aduanero notifica al solicitante para que, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones que pudieran existir. Que, en el presente caso, de la solicitud de devolución de mercancía vinculada al Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000082, presentada a través del documento de la referencia, se observan omisiones referidas al inciso h), las cuales se precisan a continuación y deberán ser subsanadas en el plazo señalado: “h) Los documentos que amparen la pretensión. De presentar comprobantes de pago, se debe especificar la mercancía que se encuentra amparada por estos”. Consecuentemente, vencido el plazo sin haberse efectuado la subsanación, se emite la resolución que declara inadmisible la solicitud y, de corresponder, se aplican las sanciones.

Para responder al requerimiento, deberá presentar su expediente a través de la Mesa de Partes Virtual o en cualquier dependencia de la SUNAT, adjuntando la documentación solicitada.

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, se cumple con NOTIFICAR a la interesada **LUZ MARITZA APOLITANO MANTILLA identificada con DNI N° 18106910** mediante la Notificación N° 94-2024-SUNAT/3G0800, la respuesta a su solicitud remitida mediante la a la Carta N° 01-003-2024 presentada a través del Expediente N° 082-URD102-2024-242709. En este sentido, se informa que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1° y 98° del Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, y el artículo 7° del Reglamento para el Ingreso, Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Particular para Turismo, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2017-EF, realizó la búsqueda en el Módulo de Control Vehicular Web de SUNAT del vehículo con placa de rodaje chilena N° TGDR10, resultando que, se encontró que **el último viaje de ingreso registrado en fecha 27.02.2024 ya ha sido regularizado** con la respectiva salida en fecha 22.03.2024 por el conductor identificado como Miguel Angel Ramos Velásquez.